

SECRETARÍA: Señora Juez, con el presente proceso doy cuenta a usted que la apoderada judicial de la parte demandante aportó constancia de notificación de la parte demandada y a su vez solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución, una vez vencido el término de traslado. Al despacho para su conocimiento y fines.

Sincelejo, 21 de junio de 2022.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No: 2020-00096-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI.

DEMANDADO: JUAN SEGUNDO PELAEZ TRUJILLO.

COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI, mediante apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra JUAN SEGUNDO PELAEZ TRUJILLO, presentando como títulos base de recaudo unos pagarés.

Este despacho judicial por auto del 26 de febrero de 2020, libró mandamiento de pago por las siguientes cantidades:

- **Pagaré No 21-02-200411 de fecha 23 de julio de 2018.**
 - **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$4.833.902) M/CTE.**, por concepto de capital acelerado a partir del 30 de enero de 2020, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, 12 de febrero de 2020, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
 - **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$856.138) MCTE.**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, correspondiente a los meses de mayo de 2019 a enero de 2020, para un total de 9 cuotas.
 - **UN MILLÓN CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS (\$1.049.216)**, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre las cuotas vencidas y no pagadas, correspondiente a los meses de mayo de 2019 a enero de 2020, para un total de 9 cuotas.

- **Pagaré No 21-02-200938 de fecha 23 de julio de 2018.**
 - **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$4.833.902) M/CTE.**, por concepto de capital acelerado a partir del 30 de enero de 2020, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, 12 de febrero de 2020, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
 - **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$496.156) MCTE.**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, correspondiente a los meses de septiembre de 2019 a enero de 2020, para un total de 5 cuotas.
 - **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$562.380)**, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre las cuotas vencidas y no pagadas,

correspondiente a los meses de septiembre de 2019 a enero de 2020, para un total de 5 cuotas.

La parte demandada fue notificada personalmente a través de medios electrónicos, mediante mensaje de datos remitido el 09 de mayo de 2022, guardando silencio durante el término de traslado.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fijense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez